

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULO 8 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 133 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PROHIBIR EL USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de noviembre del 2021

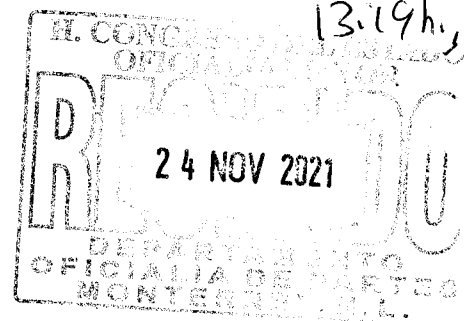
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 8 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Norma Edith Benítez Rivera, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 8 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El aire limpio es un requisito indispensable para la salud y el bienestar en general, sin embargo, desde hace tiempo en el estado de Nuevo León, la contaminación sigue representando la amenaza más fuerte contra este derecho constitucional.

La contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud, siendo causa de 4.2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹. Es por esto que en el año 2014 fue nombrado por esa misma Organización como “el riesgo ambiental más grande para la salud”.

¹ [https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 8 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Los contaminantes más nocivos para la salud son los materiales particulados con un diámetro de 10 micras o menos (PM10 – PM2.5) que pueden penetrar fuertemente en los pulmones e inducir la reacción de la superficie y las células de defensa.²

Con relación al análisis histórico de datos de calidad del aire del 2014 al 2016, realizado por el Centro Mario Molina³, se observó que en el Área Metropolitana de Monterrey hay excedencias recurrentes de concentraciones de PM 10 y PM 2.5 que rebasan los límites máximos permisibles señalados por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales.

En el marco del Foro “A todo pulmón: Aire limpio, futuro saludable”, un grupo de expertos de diversas asociaciones médicas y de la sociedad civil, se reunieron para debatir y tomar acciones en torno a la contaminación del aire en Monterrey, donde dieron a conocer que de un estudio realizado en el que se midieron los niveles de contaminación de las ciudades más pobladas del país, Monterrey se encuentra en la segunda posición, solo por debajo de Toluca.⁴

El uso de artificios pirotécnicos durante las celebraciones genera concentraciones importantes de partículas suspendidas que pueden llegar a superar hasta 10 veces el rango permitido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.⁵

El problema de la contaminación del aire se vuelve aún mayor en época de frío, en parte, por el uso de la pirotecnia. En este sentido, el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Ambiente del Aire de Nuevo León, Pro Aire 2016- 2025⁶, que realizó la SEMARNAT para el Gobierno de Nuevo León, revela que la contaminación de partículas PM 10 y PM 2.5 se concentra más en los meses de invierno, al igual que los contaminantes de NO₂, SO₂ y CO.

Como muestra de lo anterior, vemos que nuestra entidad y la Zona Metropolitana de Monterrey vivieron, el primer día del año 2019, el nivel más alto de contaminación en los últimos 9 años.

De acuerdo con las mediciones obtenidas por el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA), se alcanzaron hasta 312 puntos del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire

² <https://www.redalyc.org/journal/3761/376168604013/html/>

³ https://centromariomolina.org/wp-content/uploads/2019/05/3.-ResumenEjecutivo_CalidadAire_2018.pdf

⁴ <https://tec.mx/es/noticias/monterrey/salud/sabes-como-impacta-en-tu-salud-el-aire-que-se-respira-en-monterrey>

⁵ <https://businessinsider.mx/pirotecnia-fuegos-artificiales-dana-medio-ambiente-contamina-salud-mascotas/>

⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/250974/ProAire_Nuevo_Leon.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 8 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

(IMECA), siendo este el peor nivel registrado desde 2009, ya que el 25 de diciembre de ese año se registraron 381 puntos IMECA⁷.

Lamentablemente, a causa de los artificios pirotécnicos, no solo estamos expuestos a la contaminación del aire, ya que, hablando de la contaminación acústica, la Organización Mundial de la Salud estima que el límite recomendable de sonido apto para la salud auditiva de los humanos es de 65 decibelios, sin embargo, en el momento en que un artificio pirotécnico estalla, el sonido puede alcanzar hasta los 190 decibelios, siendo este número casi tres veces más fuerte que lo que el oído de un adulto puede soportar, siendo el de los bebés y adultos mayores mucho más vulnerable.

Por otro lado, están las mascotas, quienes año con año deben soportar el ruido de las explosiones de la pirotecnia. De acuerdo con la asociación "Ecologistas en Acción", el fuerte estruendo les provoca una reacción de pánico y angustia, que se traduce en taquicardia, jadeos, dificultad para respirar, temblores y, a veces, hasta la muerte.

Como legisladores buscamos arropar las causas de la sociedad civil que muchas veces los gobiernos no consideran. Hoy gracias a la participación social de 80 Asociaciones Civiles, se vuelve a exigir la prohibición de venta de cohetes en diciembre; ellos resaltan cuatro puntos importantes:

- 1- Afecta la calidad del aire, en las personas surgen las alergias, problemas respiratorios, tos, y sobre todo evitar salir a hacer nuestras actividades cotidianas al aire libre.
- 2- Causa estrés en animales, temblores, aullidos, ansiedad y agresividad, son algunos ejemplos de reacciones en los perritos.
- 3- Afecta a personas en general, pero aún más a las personas con capacidades especiales y adultos mayores, como alterar el sistema nervioso, insomnio, estrés, miedo, entre otros.
- 4- Eleva el peligro por almacenamiento y detonaciones de explosivos, incendios, accidentes, muertes son algunos de sus efectos más lamentables.

Tomemos de ejemplo las ciudades icónicas del mundo como lo es Roma, que prohibió la pirotecnia en Noche Vieja para proteger a humanos y mascotas. En Nápoles, Milán y Génova, no se podrán usar utilizar tampoco petardos ni fuegos artificiales en horarios de celebraciones. Los países de América latina como Brasil tienen una ley que prohíbe el uso de

⁷ <https://www.nomada.news/local/vive-nuevo-leon-el-dia-mas-contaminado-en-9-anos/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 8 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

fuegos artificiales que produzcan ruidos, la cual ya entro en vigor en diversas ciudades. En Argentina, Colombia y Chile existen altas multas por la venta y comercialización de artefactos pirotécnicos susceptibles a causar daños graves a la vida o la salud de las personas.

Lamentablemente ha habido diversos exhortos, muchas propuestas y un sinfín de llamados desde esta Soberanía, para exigir a los alcaldes y gobernadores a que se regule y/o se prohíba el uso y la venta de pirotecnia en el Estado, pero pocos son los que realmente han acatado estas acciones.

De los 51 los municipios del Estado, solamente algunos han prohibido la instalación de ferias del cohete como lo son: Apodaca, García, Guadalupe, Escobedo, Santa Catarina, San Pedro y San Nicolás, pero faltan muchos por sumarse. Según datos de Protección civil de Nuevo León, se redujo el número de accidentes al 50% de percances a causa del uso de juegos pirotécnicos, su postura es "No al uso de pirotecnia".

Ahora, gracias a la reducción en los casos por Covid-19, se han realizado cada vez más eventos públicos y privados, los cuales armonizan sus veladas con pirotecnia y como bien sabemos diciembre es la época de más uso de pirotecnia entre la población, es urgente tomar las medidas necesarias para seguir exigiendo un alto total con regulación efectiva en cada municipio.

Por todo lo antes descrito, la reforma propuesta beneficia a toda la sociedad, protegiendo su derecho constitucional a la salud y a un medio ambiente sano, combatiendo la contaminación del aire.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforma** el párrafo segundo de la fracción LIV del artículo 8; se **adiciona** una fracción LV del artículo 8 recorriéndose la subsecuente y el artículo 133 Bis, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I a LIV. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 8 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En materia de protección al ambiente de las emisiones que se generen por estos servicios la Secretaría establecerá la reglamentación que señale los requisitos y sanciones que correspondan;

LV. Realizar las acciones que le competan a fin de reducir las emisiones contaminantes provocadas por el uso de artificios pirotécnicos, en caso de que así lo determine la Secretaría; y

LVI. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 133 Bis. Con el fin de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el Estado y los Municipios evitarán el uso de artificios pirotécnicos en los eventos públicos que estos lleven a cabo.

Los municipios deberán establecer como condicionante, al otorgar las autorizaciones o permisos para la realización de espectáculos, o en su caso, uso de uso de suelo para salones de eventos sociales o similares, la no utilización de artificios pirotécnicos.

TRANSITORIOS

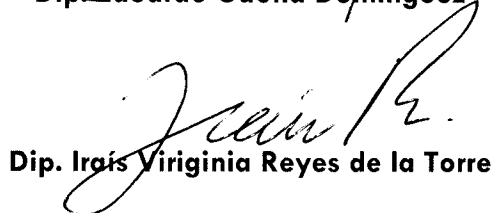
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 23 días del mes de noviembre de 2021.



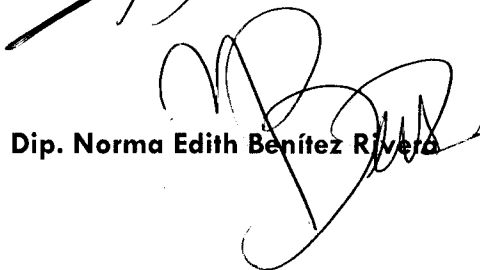
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Iraís Viriginia Reyes de la Torre



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



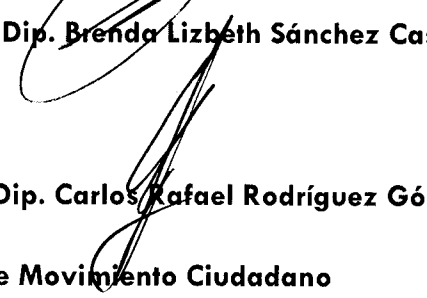
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 8; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 8 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN


Dip. Tabita Hernández Ortiz


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMA** EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 8; SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 8 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

